

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de marzo de 1941 por la que se regula el pago de las aportaciones de las Corporaciones locales para constituir el capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Determina el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940, por la que fué creado el Instituto de Estudios de Administración Local, que este Centro se constituye con un capital fundacional de dos millones trescientas mil pesetas, aportado en una mitad por el Estado y en la mitad restante por las Entidades locales españolas, que, en proporción a sus respectivos presupuestos, vienen también obligadas al sostenimiento del Instituto.

Cumplida la obligación que corresponde al Estado y fijada en la norma duodécima de la Orden de 15 de noviembre de 1940, la escala con arreglo a la cual han de contribuir las Entidades locales, procede establecer el procedimiento de recaudación de tales aportaciones en el presente ejercicio, toda vez que, constituido el Consejo de Patronato del nuevo organismo, se hace preciso proveer a su funcionamiento mediante la disposición de los medios adecuados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La recaudación de las aportaciones de los Ayuntamientos para el capital fundacional y sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local en el presente ejercicio, estará a cargo de las Diputaciones provinciales. El Presidente de la Corporación, asistido por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, formará la relación comprensiva de los Ayuntamientos de la respectiva provincia, donde se consigne la cuota que a cada uno le corresponde satisfacer, conforme a la escala establecida en el apartado doce de la Orden de 15 de noviembre de 1940, y requerirá a los Alcaldes para que ingresen, de una sola vez, en la Depositaria provincial, las cantidades correspondientes del 1 al 20 de abril próximo.

Art. 2.º Terminado el plazo señalado en el artículo anterior, la Diputación provincial ingresará, dentro de los cinco días siguientes, el importe de lo re-

caudado, juntamente con su propia aportación en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto de Estudios de Administración Local, remitiendo a la Dirección General de Administración Local, dentro de igual plazo, relaciones detalladas de los Ayuntamientos que hayan satisfecho tal obligación, y de aquéllos que la hayan incumplido, con el fin de que se les pueda exigir coactivamente en el plazo que se estime procedente por este Ministerio.

Madrid, 18 de marzo de 1941. - P. D., José Lorente.

ORDEN de 19 de marzo de 1941 por la que se acuerda prorrogar por quince días el plazo fijado por la Orden de 2 de enero último para entablar reclamaciones contra la inclusión o exclusión en la relación provisional de Secretarios de Ayuntamientos en su segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Estimando insuficiente el plazo de quince días fijado en la Orden de la Dirección General de Administración Local de 2 de enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1941), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1940, para entablar las reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones, exclusiones o errores que hayan aparecido en la relación provisional de Secretarios de Administración Local, en su segunda categoría,

Este Ministerio ha acordado prorrogar por otros quince días hábiles el indicado plazo, que empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que, durante él, los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 19 de marzo de 1941. - P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de marzo de 1941 por las que se dictan normas para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio, de acuerdo con el de Industria y Comercio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Representante del Ministerio de Hacienda en el Ministerio de Industria y Comercio, a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, será nombrado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención general de la Administración del Estado, de cuyo Centro dependerá.

2.º Las funciones del citado Representante se ejercerán respecto de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y de los demás Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

3.º Incumbirá a dicho Representante el conocimiento:

a) De los costos de producción de los servicios de transporte realizados por cuenta o con participación de los Organismos a que se refiere el número segundo de esta Orden.

b) De los costos de adquisición de productos comprados por cuenta o con participación de los Organismos a que se refiere asimismo el número segundo de esta Orden.

c) Del precio de facturación de los servicios o ventas que por su cuenta o con su participación lleven a cabo los citados Organismos

d) De los beneficios realizados por consecuencia de la diferencia entre los costos de producción o de adquisición y los precios de facturación; y

e) De la aplicación dada a los beneficios obtenidos.

4.º A los efectos del cumplimiento del número anterior, la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y los demás Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio a que se refiere la presente Orden, informarán dentro de los diez primeros días de cada mes al Representante del Ministerio de Hacienda sobre los extremos relacionados en el número anterior respecto de las operaciones ejecutadas en el mes precedente.

5.º El Representante del Ministerio de Hacienda totalizará las informaciones que en cada mes reciba y, resumidas, las elevará, en el curso del mes en que se hubieren formulado, a la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1941.

LARRAZ

Sres. Ministro de Industria y Comercio e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de marzo de 1941 por la que se declaran nuevas «urgencias» y «preferencias» en el transporte ferroviario.

Ilmo. Sr.: Como nueva ampliación de la Orden básica de 30 de enero próximo pasado («Boletín Oficial» de 1 de febrero), y a propuesta de la Junta Superior de Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los siguientes transportes «urgentes» y «preferentes» a partir de la publicación de esta Orden:

Transporte urgente: Ganados de abasto y de leche, azúcar y legumbres.

Transporte urgente durante dos meses: Asfalto, material refractario, sílice y arcilla.

Transporte preferente: Ladrillo, baldosín, teja y envases de sólidos y líquidos y sus protecciones.

Transporte preferente durante tres meses: Hilos

de agavillar y vencejos (no suspendiendo su facturación fraccionada).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de marzo de 1941 por la que se declaran de carácter preferente todos los suministros con destino a construcciones navales civiles.

Ilmo. Sr.: La atención preferente que debe ser prestada a las construcciones navales civiles, dadas las características de nuestro comercio exterior, el extenso litoral de la Nación en lo que respecta al de cabotaje, y la importancia de la industria de la pesca dentro de la economía nacional, y aun mayores razones de previsión, habida cuenta de la creciente disminución del tonelaje mercante mundial para las necesidades generales del tráfico marítimo, aconsejan el que se dicten normas extensivas de las que previene el artículo cuarto del Decreto de 24 de enero último, facultando al Ministerio de Industria y Comercio para atender la rápida ejecución de las obras de transformación del trasatlántico «Habana» en buque de carga

Por ello, y a fin de incrementar en lo posible el que las gradas de nuestros astilleros vean renovarse las quillas y se intensifique la construcción naval civil, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se declaran de carácter preferente todos los suministros con destino a construcciones navales civiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de marzo de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se dictan normas para la prevención e indemnización de la silicosis como enfermedad profesional.

La Declaración II del Fuero formuló, como un compromiso del Estado, el «otorgar al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario».

Sobre un texto legal, dictado en 13 de julio de 1936, que no tuvo vida real, se concretó su aplicación a un grupo de enfermedades profesionales, de las que se procura defender al obrero primeramente, y compensar después los perjuicios que le ocasionen.

Para ello, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

### I.—Neumoconiosis y Silicosis.

Artículo primero. A los efectos de su consideración como enfermedad profesional, son neumoconiosis las enfermedades pulmonares de tipo degenerativo o fibroso, ocasionadas por la aspiración e inhalación prolongada de polvo, habitualmente en suspensión en los ambientes de trabajo de las industrias señaladas en la Ley de enfermedades profesionales o en el presente Reglamento.

Artículo segundo. Silicosis es la neumoconiosis

producida por polvo silíceo, causante de un estado fibroso del pulmón, comprobado por una imagen radiográfica, causa de constante y sensible disminución de la capacidad de trabajo y origen frecuente de infecciones secundarias.

## II.—Industrias afectadas.

Artículo tercero. Por la mayor existencia en su ambiente de polvo capaz de producir afecciones neuromoconiósicas, cuando el trabajo no se efectúa al aire libre o se utiliza maquinaria, la presente reglamentación afecta a las industrias siguientes:

- Minas.
- Canteras.
- Labrado y pulido de granito, mármoles y demás piedras de la ornamentación o construcción.
- Industrias en que se actúa sobre materias rocosas o minerales.
- Cerámica y sus derivados.
- Vidrios.
- Carbón.
- Industrias metalúrgicas en que se desprende polvo metálico.

## III.—Prevención.

Artículo cuarto. Las referidas industrias dispondrán de los elementos necesarios para evitar la formación de polvo y sus efectos nocivos, adoptando los progresos técnicos conducentes a este fin, y, concretamente:

a) Los locales, cuando no puedan hacerse las labores al aire libre, deberán reunir las debidas condiciones respecto a ventilación, temperatura y humedad, y su suelo, techo y paredes serán susceptibles de lavados frecuentes.

b) Las máquinas estarán dotadas de cierre hermético en las partes donde se produzca el polvo, siempre que sea posible, y de aparatos aspiradores del mismo a velocidades no perjudiciales para los operarios, así como de instalaciones de captación y evacuación del polvo producido.

c) A los obreros, cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Inspección de Trabajo, se les facilitarán máscaras respiratorias de uso obligatorio, pantallas que eviten la proyección directa de las películas a nariz y boca y equipos para el trabajo, cambiados preceptivamente una vez terminado aquél.

d) Existirán instalaciones higiénicas de lavabos y duchas en la proporción marcada en el vigente Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, siendo obligatorio, en las industrias de mayor peligro, hacer uso de ellas a la salida del trabajo; se dispondrán locales para cambio de ropa y armarios para los mismos fines y se vigilará que no se introduzcan bebidas o alimentos a los lugares de trabajo.

Artículo quinto. Los obreros que ingresen en algunas de las industrias afectadas por este Reglamento, habrán de someterse a previo reconocimiento médico.

Las Empresas podrán organizar este servicio aisladamente o en forma mutua, previo informe de la Inspección de Trabajo y aprobación de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de este Ministerio.

Artículo sexto. El servicio médico de cada Empresa a que se refiere el artículo anterior, procederá desde la puesta en vigor de este Reglamento, no sólo al reconocimiento de todo el personal de nuevo ingreso, conforme se deja establecido, sino a la revisión anual de todos los trabajadores en ella ocupados y en los casos de cese en el trabajo por despido.

En estos reconocimientos se atenderá preferentemente a la cavidad nasofaríngea, aparato respiratorio (mediante la pantalla de Rayos X) y aparato cardio-vascular, fijando el diagnóstico lo más exactamente posible de las lesiones cardio-pulmonares

existentes, cuya presencia inhabilitará al obrero para su actuación profesional en las industrias reseñadas en el artículo tercero.

Artículo séptimo. De los reconocimientos anteriormente indicados, deberá desprenderse lo referente a los datos de «estado anterior» del individuo, así como el historial clínico y evolutivo de la «patología propia del trabajo», en lo que a las neumoconiosis y especialmente a la silicosis se refiere.

En caso de apreciarse lesión y según el grado de enfermedad en que se encuentren los obreros reconocidos, éstos, con arreglo al dictamen médico, serán trasladados dentro de la misma industria a otros trabajos exentos de riesgo, o cesarán en la misma, pudiendo, en su caso, quedar inhabilitados para trabajar en las distintas industrias causantes de neumoconiosis y en especial de silicosis.

Artículo octavo. En la «Cartilla Profesional» de los obreros que ingresen en una industria de las reseñadas en este Reglamento, se hará constar su aptitud fisio-patológica para el trabajo, y el resultado de los sucesivos reconocimientos, así como la incapacidad del obrero para trabajar en dichas industrias caso de que sobrevenga.

Artículo noveno. Con el resultado de estos reconocimientos totales previos y periódicos, se confeccionarán las estadísticas correspondientes con arreglo al modelo de ficha oficial que se inserta a continuación de este Reglamento, las que serán enviadas de manera periódica a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo del Ministerio.

## IV.—Incapacidad e indemnizaciones.

Artículo décimo. Las enfermedades profesionales a que se refiere la presente reglamentación, sufridas en las industrias especificadas en el artículo tercero, darán lugar a las declaraciones de incapacidad en el grado que corresponda y percepción de indemnizaciones, en la forma y cuantía determinadas en el Reglamento de Accidentes en la Industria.

Artículo undécimo. La obligación de indemnizar de acuerdo con la Base segunda de la Ley de Enfermedades Profesionales, corresponde al patrono que haya ocupado al obrero durante los doce meses anteriores a la declaración de la incapacidad. Si el obrero hubiese trabajado durante este período de tiempo en varias Empresas la indemnización correrá a cargo de la última de ellas.

Transitoriamente, para los obreros actualmente ocupados, que no han sido sometidos a reconocimiento previo para su admisión, conforme establece el artículo sexto, la Empresa, obligada a indemnizar según la última parte del párrafo anterior, podrá reclamar de las otras que hubiesen colocado al trabajador durante los cinco años últimos, la parte proporcional en la indemnización, según el tiempo que cada una le hubiese mantenido en el trabajo.

Artículo duodécimo. Por la Dirección General de Previsión se procederá al estudio de las normas a que ha de ajustarse el seguro de estas enfermedades profesionales.

## V.—Inspecciones y sanciones.

Artículo décimotercero. Sin perjuicio de la actuación del Servicio de Prevención e Higiene del Trabajo la Inspección del Trabajo velará por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento, siendo de competencia de las Delegaciones Regionales de Trabajo sancionar las faltas, en la forma que establece el Reglamento general de Seguridad e Higiene de 31 de enero de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.







Narciso Cucharero Rodrigo.....	Viana de Mondéjar.....
Paulino Hidalgo López.....	Idem.....
Manuel Vega Estévez.....	Villanueva de Alcorón.....
Palomino Martínez López.....	Villar de Cobeta.....
Emeterio Navarro Aparicio.....	Idem.....
Doroteo García Barbero.....	Villaseca de Henares.....
Bruno Garcilópez López.....	Idem.....
Balbino López Alvarez.....	Idem.....
Victor Lorenzo Moreno Mayor.....	Idem.....
Anastasio Sopena Régulo.....	Idem.....
Manuel Mateo Rojo Redondo.....	Villaverde del Ducado.....
Eduardo Arrigue Coello.....	Villel de Mesa.....
Alejandro Abad Tomás.....	Idem.....
Manuel Berlanga Salmentera.....	Idem.....
Conrado González Morales.....	Idem.....
Luis Sinansia García.....	Idem.....
Fedro Fernández de la Sen.....	Viñuelas.....
Juan de la Cruz Hernández Alvaro.....	Yunquera de Henares.....
Ruiz Montero Muñoz.....	Idem.....
Justo Herráiz Valiente.....	Zaorejas.....

Guadalajara 22 de Enero de 1941. -- El Teniente Coronel Jefe, Fernando Orduña.

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora durante el mes de Febrero de 1941.

#### Sesión ordinaria del día 6

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Idem el extracto de acuerdos del mes de Enero.

Idem la liquidación y participación de multas del mes de Enero.

Idem el acta de alineación de la finca de don Victor Recuero en la calle del Lavadero y solar 24 de la calle de Simón Navalpotro, propiedad de Genaro Corral.

Idem dos relaciones de facturas.

Conceder plazos tres meses para pagar arbitrios pendientes a D. José Leyva y D.<sup>a</sup> Higinia Zofio.

Desestimar petición suspensión cobro arbitrio no revoco de fachadas Sras. Coloma.

Abonar lo que les corresponde por casa-habitación a los maestros trasladados o jubilados forzosos por los rojos, Sres. Toquero, García y Sra. Extremiana; y desde que tomó posesión en 29 Octubre de 1940, a doña Milagros Torresana.

Quede pendiente Ordenanza Reparto utilidades.

Conceder licencia de obras a los Sres. Quiles y Velasco.

Desestimar la solicitud de licencia de obras a doña María Juárez, por estar sujeta la casa de la calle del Amparo, número 5, a nueva alineación.

Conceder licencia al Sr. Orozco para colocar unas anillas en el molino de piensos de la plaza de Bejanque, número 6.

El enterado a la aceptación de dimisión del Alcalde, Sr. Solano, e interinidad segundo Teniente de Alcalde, Sr. Pina.

El enterado del acuse de recibo del cese del primer Teniente de Alcalde, Sr. Hernando, por incompatibilidad.

Pase a Régimen Interior, expedientes aspirantes Secretaría.

Colocar lápida Caídos en la Casa Ayuntamiento y otros extremos y que informen los correspondientes de la petición la Hermandad, Vías y Obras y Hacienda.

Se exhumen cadáveres Caídos, trasladarlos al Mausoleo, pedir permiso y activar construcción cajas.

#### Sesión extraordinaria del día 10

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Cese Gestores y ratificar nombramiento Alcalde, Tenientes y nuevos Gestores.

#### Sesión ordinaria del día 13

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Aprobar la distribución de fondos del mes de Febrero.

Que la Comisión de Hacienda examine y el Síndico censure las cuentas municipales de 1940.

Aprobar altas y bajas en el padrón de habitantes.

Adherirse a la petición del Ayuntamiento de Pontevedra, de que se conceda participación a los Ayuntamientos en las multas de las Fiscalías de Tasas.

Aprobar la cuenta de administración de la testamentaria Guitián del 4.º trimestre de 1940.

Aprobar varias facturas.

Desestimar la reclamación de D.<sup>a</sup> Josefina Boixareu contra el arbitrio de solares sin vallar.

Conceder licencia de exención arbitrios a don Pedro López.

Desestimar la reclamación de D. Bonifacio Villaverde sobre arbitrio por no vallado de solares.

Desestimar la reclamación de D.<sup>a</sup> Clementa Gonzalo se le condonen recibos por contribuciones especiales.

Desestimar las reclamaciones de D.<sup>a</sup> Carmen Doncel y D. Domingo Bermúdez sobre arbitrio inquilinato.

Desestimar la reclamación de D. Manuel Valles sobre revoco de fachadas.

Aprobar una proposición del Sr. Alcalde de que se construya la Cruz de los Caídos en la plaza del mismo nombre.

Adquirir material y herramientas para las brigadas de fontanería y obras.

Interesar se provean por oposición dos plazas de Veterinario anunciadas a concurso.

Construir tres bloques con un conjunto aproximado de 120 viviendas y unos trescientos familiares en dos grupos, uno para obreros industriales y otro de vivienda rural, encargando los anteproyectos al Instituto Nacional de la Vivienda y adoptándose los demás acuerdos precedentes para su desenvolvimiento.

#### Sesión ordinaria del día 20

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Toma de posesión de los Gestores Sres. Cordavias y Sánchez Campos.

Fijar el jornal medio de un bracero en la localidad.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1940.

Aprobar el acta de alineación de la calle de la Sinagoga propiedad de D. Acacio Carranza.

Aprobar altas y bajas en el padrón de habitantes.

Conceder licencia de obras a D. Isidoro Dombriz, don Ambrosio de Lucas y D. Alejandro Saiz.

El Sr. Arquitecto formule proyecto y presupuesto de alcantarillado en una finca propiedad de D. Nicolás Ortiz.

Autorizar, en principio, a la Eléctrica de Guadalajara para construir una línea de alta tensión.

Aprobar una relación de facturas.

Desestimar la reclamación de D. Francisco Fraile del impuesto de Paso de Carruajes.

Desestimar la reclamación de D. Saturnino Encontra sobre arbitrio inquilinato.

Desestimar la reclamación del señor primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, pidiendo se exceptúe arbitrio inquilinato personal de suboficiales y tropa de aquella Comandancia.

Anular los recibos del arbitrio revoco de fachadas a las Srtas. Regúlez

Devolver los expedientes de aspirantes a la Secretaría de este Ayuntamiento sin informar por no haber llegado todos.

Que las viviendas de tipo rural sean emplazadas en el camino de la Alaminilla y encargar plano emplazamiento al Arquitecto municipal.

Pase a la Comisión de Vías y Obras un dictamen del Presidente de la misma Comisión, se expropien solares existentes en la calle de la Sinagoga.

Fijar en las veinte horas la de celebración de sesiones.

Conceder un donativo de 500 pesetas el Ayuntamiento para los damnificados de Santander y un día de haber los funcionarios.

El enterado al comunicado del Instituto Nacional de la Vivienda.

Desestimar la petición del Sr. Inspector Provincial del Trabajo sobre cierre de pescaderías los martes.

Pase a la Comisión de Vías y Obras una solicitud del Sr. Arquitecto municipal pidiendo se le abonen algunos trabajos.

Sesión extraordinaria del día 20

Se acordó:

Aprobar los acuerdos de reducción de intereses y amortización de las operaciones con el Banco de Crédito Local de España.

Sesión ordinaria del día 27

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta de la anterior.

Enterado del movimiento de fondos del 17 al 23 de Febrero.

Aprobar la cuenta de caudales del cuarto trimestre de 1940 y la especial de la Comisión «Homenaje y recuerdo a los Caídos de Guadalajara y su provincia».

Confirmar el precio sobrante vía pública, con fachada paseo Dr. Fernández Iparraguirre.

Aprobar facturas y resolución dos reclamaciones al padrón de inquilinato, que se aprueba definitivamente.

Desestimar, por imposibilidad económica, una petición del Ayuntamiento de Málaga de que se costee un banco para unos jardines que se construyen en dicha ciudad.

Interesar a un industrial que solicita depósito doméstico unos datos previos.

Aprobar un dictamen relativo a gastos de Homenaje y recuerdo a los Caídos, reconociendo un crédito a la Hermandad e interesar de la Diputación satisfaga, según lo acordado por la misma, el 50 por 100 del total de dichos gastos.

Conceder varias licencias de obras.

Aprobar una proposición de la Alcaldía de cesión del solar situado en el centro del actual paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, que se señala en el plano correspondiente para la construcción del edificio para Gobierno civil.

Nombrar tallador de los mozos de los distintos reemplazos que deban ser tallados en el presente ejercicio.

Confirmar nombramiento provisional de un Sereno.

Enterado a la concesión de excedencia voluntaria al Médico primero de asistencia pública domiciliaria don Eduardo del Río, nombrar para el cargo en corrida de escalas al actual Médico segundo don Angel Díaz y de la posesión del cargo de Médico segundo interino don Luis Muñoz de Lucas, nombrado por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quedar enterado con satisfacción del acuerdo de la Diputación provincial de aprobación del proyecto del camino vecinal de Guadalajara a la fundación de la Condesa de la Vega del Pozo (Academia de Infantería), satisfaciendo su importe con cargo a la décima de la contribución para remediar el paro obrero, ejecutándose las obras inmediatamente.

Guadalajara 28 de Febrero de 1941. — El Secretario, Juan Pardo.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en la sesión del día 6 del corriente.

Guadalajara 7 de Marzo de 1941. — El Secretario, Juan Pardo. — V.º B.º — El Alcalde-Presidente, F. Palazón.

1143

## PALAZUELOS

Pliego de condiciones que se formula para la venta de los inmuebles de esta Alcaldía a que se contrae la subasta, con arreglo al artículo 150 de la ley Municipal:

Primera. La enajenación de cada uno de los dos edificios, se verificará en pública subasta por pliegos cerrados y separadamente por cada uno, consignando al presentar la proposición el depósito del 5 por 100 de la tasación y la cédula personal, que quedará todo a disposición del Depositario municipal, hasta la adjudicación definitiva de los mismos.

Segunda. El pago de la cantidad en que se haga la adjudicación, se efectuará por el rematante en la Depositaria municipal dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación definitiva de la subasta, y si el rematante no realiza el ingreso en el tiempo oportuno y forma expresada, quedará rescindido el contrato, perdiendo aquél el depósito que hubiese hecho, y siendo además responsable de los daños y perjuicios que al Municipio puedan originarse a consecuencia de la rescisión.

Tercera. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante, quedando el Ayuntamiento relevado de toda clase de gastos en este procedimiento.

La subasta tendrá lugar el día siguiente al que haga los veinte de su inserción de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que para ello delegue el mismo, a las doce horas de dicho día.

Cuarta. La casa consignada con el número uno en la calle de los Rincones, está tasada en seis mil pesetas.

La que tiene el número veintiocho, en dicha calle, está tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Estas cantidades son las que han de servir de base para la subasta, sin que se admitan posturas que no cubran la tasación; si al abrir los pliegos resultasen que dos o más ofrecieren la misma cantidad, se pondrá de manifiesto a los mismos para que entre ellos puedan mejorar sus proposiciones en pujas a la llana, y se adjudicará al mejor postor en este caso.

Dado en Palazuelos a 8 de Marzo de 1941. — El Alcalde, Francisco Rello.

(Derechos de inserción, 22'75 ptas.)

1188

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL